



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de junio del dos mil veintitrés

En auto del 02 de marzo hogaño, se dispuso:

Se ordena que a través del equipo de trabajo social adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia y atendiendo lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia en las capacidades y conocimientos que estos servidores tienen sobre el tema de la discapacidad, se realice visita domiciliaria a Bertilda Lozano Tapiero, se indague sobre su forma de expresar sus gustos y preferencias y de la comunicación que pueda tener, así mismo, según su consideración que ajustes razonables requiere para la interacción y participación activa respeto de sus derechos.

El 05 del presente mes se profirió auto en el que se ordenó:

De otra arista, se requiere al extremo pasivo para que de cuenta al despacho, en el término de cinco (5) días si se ha llevado a cabo proceso de adjudicación judicial de apoyo respecto de la demandada, en caso positivo informar las actividades surtidas y el despacho donde cursa la actuación.

El informe de trabajo social fue allegado al plenario el 13 de junio hogaño, el cual se encuentra a disposición de los extremos de la lid y del Ministerio Público.

Por su parte, nuevamente se aporta poder otorgado por Carlos Enrique Londoño Sandoval, quien dice actuar como apoderado general de la demandada y confiere poder a profesional del derecho, adjuntando para ello el correspondiente poder con nota de vigencia.

Por tanto, se reconoce personería suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales para actuar como apoderado judicial del extremo pasivo, en los términos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, queda relevado del cargo el abogado designado en virtud del amparo de pobreza concedido a dicho extremo. Comuníquese lo pertinente.

Dicho apoderado solicita la suspensión del proceso fundamentado en que no se ha llevado a cabo el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos de la persona con discapacidad.

En providencia del 13 de abril del 2023, con ponencia del doctor Octavio Augusto Tejeiro Duque, el órgano de cierre civil expresó:

Sobre ese evento, la Corte Constitucional advirtió en la sentencia T-352 de 2022:

Acorde con las anteriores consideraciones, la Sala de Revisión constata que cuando de un proceso de adjudicación judicial de apoyos dependa el trámite o adelantamiento de otro proceso en el que se encuentra involucrada la persona con discapacidad (dentro de la hipótesis dispuesta en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019), es necesario que el juez de conocimiento aplique de manera prevalente el régimen de apoyos a favor de la persona con discapacidad, y en consecuencia, asegure su representación y ejercicio de su defensa acorde con los principios de la Ley 1996 de 2019. Para el efecto, el juez podrá disponer la suspensión del proceso hasta tanto se adjudiquen judicialmente los apoyos correspondientes, o tratándose de un asunto de familia, podrá de oficio ordenar la valoración de apoyos con el fin de establecer la situación de la persona con discapacidad y los apoyos que requiere para su representación en el proceso respectivo.

En el presente asunto, se precisa la demandada se encuentra representada judicialmente, a través de poder otorgado por su apoderado general, en un principio por apoderado designado en virtud de amparo de pobreza, cuya actuación finaliza en esta providencia.

Así las cosas, y tratándose de un asunto de familia y acorde con lo que ya ha dispuesto este despacho, no se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia conforme lo pretende el extremo pasivo.

Ahora, conforme se indica que no se ha llevado a cabo el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, se ordena, que a través de la secretaría de familia del Departamento del Quindío, en un plazo no mayor a quince (15) días, se proceda a llevar a cabo la correspondiente valoración de apoyos.

Líbrese de manera inmediata la comunicación correspondiente a tal autoridad territorial.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e09416d2117eab14369813927d484597586b9806b3a79827a9f26f1e4940a1b**

Documento generado en 29/06/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>